



SANCIÓN ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Gestión Jurídica	Versión: 2	Pág. 3 de 7
-------------------	------------------------	------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 003 DE 2015

PROYECTO DE ORDENANZA No 005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS ARTICULOS 55, 56 Y 57 DE LA LEY 1739 DE 2014"

Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los tres (3) día del mes de febrero de 2015.



REINALDO VIVIESCAS PEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

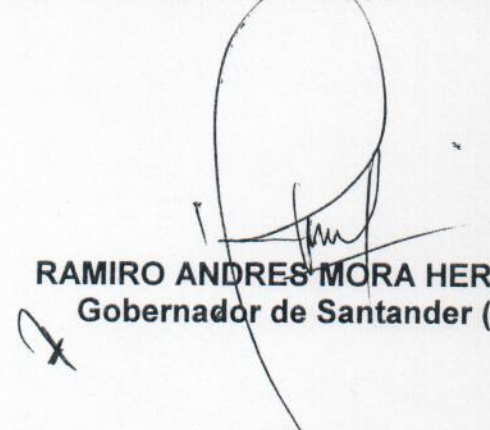
REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Tres (3) día del mes de febrero de 2015
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,




RAMIRO ANDRES MORA HERRERA
Gobernador de Santander (E)

Que la anterior Ordenanza No 003 de 2015, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, tres (3) del mes de febrero de 2015.



RAMIRO ANDRES MORA HERRERA
Gobernador de Santander (E)

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	1
	Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	05/2015

No. **003** DE **2015**

03 FEB 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS ARTÍCULOS 55, 56 Y 57 DE LA LEY 1739 DE 2014.


LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículos 300 y 338 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
2. Que el 23 de Diciembre de 2014 el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1739, "Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones".
3. Que los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento de Santander, por lo cual la Administración a través de la Secretaría de Hacienda, ha dado relevancia a la gestión tributaria a través del fortalecimiento de herramientas como la Fiscalización y Auditoría Tributaria.
4. Que resulta necesario implementar los tres instrumentos excepcionales y temporales otorgados por el Legislador para mejorar el recaudo del Departamento, en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739, los cuales son: (i) la Conciliación Contencioso Administrativa Tributaria; (ii) la Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios; y (iii) la Condición especial para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.
5. Que resulta conveniente que se adopten a través de Ordenanza los Instrumentos señalados en los Artículos 55, 56, y 57 de la Ley 1739 de 2014.
6. Que por la autorización legal y temporalidad de los instrumentos previstos en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, no se vulnera ningún principio constitucional del sistema tributario.
7. Que según Acta de CONFIS No. 001-15 de Enero 13 de 2015 se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.
8. Que en concordancia con lo conceptuado por la Secretaría de Hacienda y conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se expidió concepto favorable donde consta que la implementación de los instrumentos a que se ha hecho referencia no afectan de manera negativa y son compatibles con el marco fiscal de mediano plazo, como quiera que se generará un aumento en el recaudo de los impuestos de los que es sujeto activo el Departamento de Santander para la vigencia 2015 y permitirá la recuperación de la cartera del Departamento de una forma eficiente, Según certificación de Enero 23 de 2015.



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	2
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	05/2015	

ORDENA

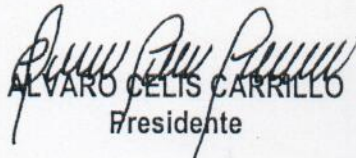
ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el contenido de los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014 a fin de que resulten aplicables al interior de la jurisdicción del Departamento de Santander:

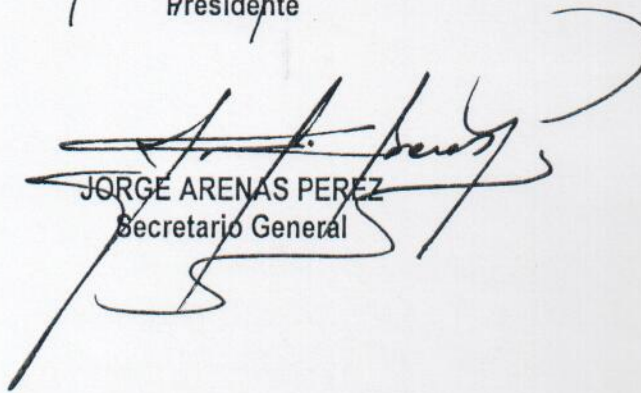
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

03 FEB 2015


ALVARO CELIS CARRILLO
 Presidente


JORGE ARENAS PEREZ
 Secretario General

Digitado/Adriana P. Aguilar C.
 Revisado: Daniel Orduz Quintero 